



Resolución Gerencial Regional N° 0156 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 FEB. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-003970-2020 de fecha 17 de Enero del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 17 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01816-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELSA ISASI SALAZAR**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0269-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA ISASI SALAZAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 1184-2018 de fecha 16 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N°01816-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N° 01816-2018-0-1401-JR-LA-03**; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2019, (...) **que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELSA ISASI SALAZAR contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01916-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ELSA ISASI SALAZAR**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0269-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1184-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que se entiende desestimó la solicitud de pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual total, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDENO** que la **GERENCIA REGIONAL DE ICA**, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total de la demandante desde Marzo de 1991 hasta julio de 1995, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N° 142-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0269-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1184-2018 de fecha 16 de febrero del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELSA ISASI SALAZAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 1184-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ELSA ISASI SALAZAR**, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de su remuneración total, desde Marzo de 1991 hasta julio de 1995, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL